



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00235-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FIDEICOMISO INVERCAR, anteriormente denominado PATRIMONIO AUTONOMO BEGUM, mediante apoderado Dra. DAYANNA PARRA MORALES.

ACCIONADO: ALCALDÍA DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por FIDEICOMISO INVERCAR, anteriormente denominado PATRIMONIO AUTONOMO BEGUM, mediante apoderado Dra. DAYANNA PARRA MORALES, contra la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, por violación a los derechos fundamentales de petición y debido proceso consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 25 de agosto de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por FIDEICOMISO INVERCAR, anteriormente denominado PATRIMONIO AUTONOMO BEGUM, mediante apoderado Dra. DAYANNA PARRA MORALES, contra la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por FIDEICOMISO INVERCAR, anteriormente denominado PATRIMONIO AUTONOMO BEGUM, mediante apoderado Dra. DAYANNA PARRA MORALES, contra la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por FIDEICOMISO INVERCAR, anteriormente denominado PATRIMONIO AUTONOMO BEGUM, mediante apoderado Dra. DAYANNA PARRA MORALES, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

Calle 40 No. 44-80 Piso6 Edificio Centro Cívico
Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGM

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
IF

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082922778dd73f9bbd5572f4fff53717812b5b08769947a7d500bfef8dfb664e**
Documento generado en 25/08/2020 01:23:22 p.m.